



# COMISIÓN DE MOVILIDAD SUSTENTABLE

I LEGISLATURA

DS  
MAME

**DICTAMEN EN SENTIDO NEGATIVO A INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA LEY DE MOVILIDAD DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN MATERIA DE TRANSPORTE DE CARGA.**

DS

DS  
APBG

**HONORABLE CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

**I LEGISLATURA**

DS  
MGAS

DS

EVIP

A la Comisión de Movilidad Sustentable del Congreso de la Ciudad de México, I Legislatura, le fueron turnadas para estudio y dictamen, **INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE MOVILIDAD DE LA CIUDAD DE MÉXICO.**

DS

APP

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 122, apartado A, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; en los artículos 29, apartado D y 30, numerales 1, inciso b) de la Constitución Política de la Ciudad de México; 4, fracción VI; 13 fracción LXIV y CXIX; 67; 70, fracción I; 72, segundo párrafo, fracción I; 74, fracción XXIII; 77, párrafo tercero y 80 de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; 2, fracción VI; 85, fracción I; 221, fracción I; 222 fracciones III y VIII del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, habiendo analizado el contenido de las Iniciativas de referencia, sometemos a consideración de esta Soberanía, el dictamen relativo a las Iniciativas con Proyecto de Decreto antes mencionadas, al tenor de los siguientes:

DS

JEGM

## ANTECEDENTES

1. Con fecha 10 de marzo de 2020, la diputada Gabriela Quiroga Anguiano, integrante del Grupo Parlamentario del PRD, presentó ante el Pleno del Congreso de la Ciudad de México, la **“Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 12, adiciona las fracciones VII y VIII al artículo 13, las fracciones XII y XIII al artículo 37, las fracciones X, XI, y XII al artículo 254 y un artículo 258 bis de la Ley de Movilidad del Distrito Federal, así como su denominación”**.



## COMISIÓN DE MOVILIDAD SUSTENTABLE

DS

mame

2. Con fecha 10 de marzo de 2020, el diputado Efraín Morales Sánchez, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA, presentó ante el Pleno del Congreso de la Ciudad de México, la **“Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adicionan 3 artículos a la Ley de Movilidad del Distrito Federal”**.

DS

MGS

DS

EVP

DS

APBG

3. Mediante sendos oficios, con números de identificación MDSPOSA/CSP/1635/2019 y MDSPOSA/CSP/1653/2019, respectivamente, signados por la Diputada Isabela Rosales Herrera, Presidenta de la Mesa Directiva de la I Legislatura del Congreso de la Ciudad de México, el 11 de marzo de 2020, la Comisión de Movilidad Sustentable recibió formalmente los turnos de dichas iniciativas con Proyecto de Decreto, para su análisis y dictamen.

DS

APP

4. Conforme a lo previsto en el apartado A, numeral 4 del Artículo 25 de la Constitución Política de la Ciudad de México; así como el tercer párrafo del Artículo 107 de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México, se ha cumplido con el principio de máxima publicidad, considerando que ha transcurrido el plazo de diez días hábiles que se establece para que las y los ciudadanos propongan modificaciones a la iniciativa materia del presente opinión; no habiéndose recibido propuesta alguna de modificaciones a la misma.

DS

JEGM

5. Las y los integrantes de la Comisión de Movilidad Sustentable, previa convocatoria realizada en términos de ley, en Sesión vía remota realizada el día treinta y uno de agosto de dos mil veinte, se analizaron y discutieron las iniciativas materia del dictamen que se presenta conforme a lo siguiente:

### CONTENIDO DE LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO

- I. La iniciativa presentada por la diputada Gabriela Quiroga Anguiano, tiene por objeto reformar diversos artículos, así como la denominación de la Ley de Movilidad del



## COMISIÓN DE MOVILIDAD SUSTENTABLE

DS

MGRS

I LEGISLATURA

DS

mame

Distrito Federal, a efecto de “... dotar de facultades a la Secretaría de Movilidad para que implementen acciones enfocadas no solo a restringir la circulación en horarios y vialidades, sino también de procurar el efectivo cumplimiento a las normas de tránsito y movilidad con quede la ciudad y establecer una restricción total y eficaz a la circulación de vehículos de doble remolque que perjudican el entorno urbano y que también ponen en riesgo la vida de los ciudadanos”.

DS

DS

evf

DS

APBG

Entre los argumentos que expone la diputada promovente, señala que: “En la Ciudad de México diariamente circular vehículos de transporte particular y público, así como transporte de carga a lo largo y ancho de la delimitación territorial que comprende la Zona Metropolitana del Valle de México...”.

DS

APP

En este sentido, señala que “El transporte de carga representa no solamente un elemento esencial para la distribución de mercancías e insumos de la industria, sino también la carga movilizada es necesaria para la prestación de bienes y servicios de y para los ciudadanos, siendo un mecanismo de gran peso para la movilidad y el desarrollo del Valle de México que utilizan a esta ciudad como paso obligado, de carga y descarga para distribuir a gran parte del país”.

DS

JEGM

Agrega la promovente que “No obstante lo anterior, también resulta importante observar que las vialidades que pertenecientes a la proyectadas para la circulación de vehículos de carga pesada, tales como los vehículos de Doble Remolque, que representan un riesgo tanto para los conductores de vehículos particulares o de transporte público, como para la carpeta asfáltica; esto derivado de la mala conducción de los operadores que no respetan las reglas de velocidad y de tránsito, así como el mal estado físico de muchas de estas unidades, exceso de peso y falta de dispositivos de control y velocidad, que provocan que el conducir en la ciudad se convierta en un riesgo, pues estos incumplimientos generan no solo pérdidas materiales en los vehículos, sino también pérdida humanas que no pueden ser remplazadas mediante el pago de una indemnización pecuniaria, ni con la privación de la libertad del culpable”.



## COMISIÓN DE MOVILIDAD SUSTENTABLE

DS

MGLS

I LEGISLATURA

DS

mame

DS

Destaca la diputada Quiroga Anguiano que *“El problema de la movilidad de la Ciudad de México, no pueden únicamente sostenerse en la excesiva circulación de vehículos particulares, que a su vez generan mayores índices de contaminación atmosférica, sino que también debe considerarse la saturación de las vías primarias y secundarias generada por vehículos de transporte de carga de doble remolque que violentan y transgreden las normas de tránsito y causan afectaciones al entorno urbano y a la vida y seguridad de los ciudadanos, al verse involucrados en accidente de tránsito en los que se generan muertes de familias enteras por la impertinencias, falta de pericia y sentido común de los conductores de vehículos de tales dimensiones y peso”*.

DS

EVP

DS

APBG

DS

APP

DS

JEGM

Finalmente, refiere la promovente que *“...es imperante que la Secretaría de Movilidad de la Ciudad de México ... implementen acciones reales y efectivas a modo de inhibir en primera instancia la excesiva circulación de vehículos de transporte de carga y mediante esta reforma se restrinja su circulación en horarios específicos y determinadas vialidades para que garantice mayor seguridad vial en las calles de la Ciudad.*

Con el objeto de ilustrar de mejor manera el contenido de la iniciativa en estudio, se presenta el cuadro comparativo siguiente:

**Se reforma el artículo 12, adiciona las fracciones VII y VIII al artículo 13, las fracciones XII y XIII al artículo 37, las fracciones X, XI, y XII al artículo 254 y un artículo 258 bis de la Ley de Movilidad del Distrito Federal, así como su denominación**

Texto de la Ley vigente	Texto de la iniciativa Dip. Gabriela Quiroga
<p>Artículo 12.- ...</p> <p>I. ...</p> <p>II. Proponer al Jefe de Gobierno la reglamentación en materia de transporte público, privado, mercantil y particular, uso de la vialidad y tránsito, así como la política integral de estacionamientos públicos en el Distrito Federal, de</p>	<p>Artículo 12.- La Secretaría tendrá las siguientes atribuciones:</p> <p>I. ...</p> <p>II. Proponer al Jefe de Gobierno la reglamentación en materia de transporte público, privado, mercantil y particular, uso de la vialidad y tránsito, así como la política integral de estacionamientos públicos en <b>la Ciudad de México</b>, de</p>



# COMISIÓN DE MOVILIDAD SUSTENTABLE

I LEGISLATURA

**Se reforma el artículo 12, adiciona las fracciones VII y VIII al artículo 13, las fracciones XII y XIII al artículo 37, las fracciones X, XI, y XII al artículo 254 y un artículo 258 bis de la Ley de Movilidad del Distrito Federal, así como su denominación**

Texto de la Ley vigente	Texto de la iniciativa Dip. Gabriela Quiroga
<p>conformidad a la presente Ley y demás disposiciones jurídicas y administrativas aplicables;</p> <p>III. – IV. ...</p> <p>V. Establecer, en el ámbito de sus atribuciones, las políticas, normas y lineamientos para promover y fomentar la utilización adecuada de la vialidad, su infraestructura, equipamiento auxiliar, servicios y elementos inherentes o incorporados a ella;</p> <p>VI. Realizar todas las acciones necesarias para que los servicios públicos y privados de transporte de pasajeros y de carga, además de ser eficientes y eficaces, garanticen la seguridad de los usuarios, los derechos de los permisionarios y concesionarios y el cumplimiento de sus obligaciones;</p> <p>VII. – LXII. ...</p>	<p>conformidad a la presente Ley y demás disposiciones jurídicas y administrativas aplicables; <b>así como las normas y lineamientos de restricción de circulación de vehículos de carga permitidos en las vialidades primarias y secundarias de la ciudad dentro de horarios específicos para salvaguardar la integridad de los ciudadanos y el entorno urbano, mediante mecanismos bianuales independientes a las normas de contingencia ambiental.</b></p> <p>III. – IV. ...</p> <p>V. Establecer, en el ámbito de sus atribuciones, las políticas, normas y lineamientos para promover y fomentar la utilización adecuada de la vialidad, su infraestructura, equipamiento auxiliar, servicios y elementos inherentes o incorporados a ella; <b>y las debidas restricciones de circulación de vehículos de carga de un remolque dentro de horarios permitidos.</b></p> <p><b>VI. Emitir normas y lineamientos para prohibir la circulación de vehículos de carga de doble remolque en cualquier vialidad de la Ciudad.</b></p> <p>VII. – LXII. ...</p> <p><b>LXIII. Emitir anualmente las normas y lineamientos para la restricción de</b></p>



# COMISIÓN DE MOVILIDAD SUSTENTABLE

I LEGISLATURA

**Se reforma el artículo 12, adiciona las fracciones VII y VIII al artículo 13, las fracciones XII y XIII al artículo 37, las fracciones X, XI, y XII al artículo 254 y un artículo 258 bis de la Ley de Movilidad del Distrito Federal, así como su denominación**

Texto de la Ley vigente	Texto de la iniciativa Dip. Gabriela Quiroga
Sin correlativo	circulación para a restricción de circulación de vehículos de carga permitida en las vías primarias y secundarias de la Ciudad de México en horarios específicos, independientemente de las que se emitan por casos de contingencia ambiental.
<p>Artículo 13.- ...</p> <p>I. – VI. ...</p> <p>Sin correlativo</p> <p>Sin correlativo</p>	<p>Artículo 13.- Para el cumplimiento de la presente Ley y los ordenamientos que de ella emanen, Seguridad Pública tendrá las siguientes atribuciones:</p> <p>I. – VI. ...</p> <p>VII. Hacer cumplir las normas y lineamientos que emita la Secretaría de restricción de vehículos de carga, en vías primarias y secundarias de la Ciudad de México en horarios específicos, independientemente de las que se emitan por casos de contingencia ambiental.</p> <p>VIII. Ejecutar la prohibición de circulación respecto de vehículos de carga de doble remolque, establecidos en la presente ley.</p>
<p>Artículo 37.- ...</p> <p>I. – XI. ...</p> <p>No tiene correlativo</p>	<p>Artículo 37.- La planeación de la movilidad y de la seguridad vial en la Ciudad de México, observará los siguientes criterios:</p> <p>I. – XI. ...</p> <p>XII. Que se contemple la movilidad y eficaz tránsito de vehículos de carga permitidos en las vialidades primarias y secundarias, para lo cual se apliquen</p>



# COMISIÓN DE MOVILIDAD SUSTENTABLE

LEGISLATURA

**Se reforma el artículo 12, adiciona las fracciones VII y VIII al artículo 13, las fracciones XII y XIII al artículo 37, las fracciones X, XI, y XII al artículo 254 y un artículo 258 bis de la Ley de Movilidad del Distrito Federal, así como su denominación**

Texto de la Ley vigente	Texto de la iniciativa Dip. Gabriela Quiroga
<p>No tiene correlativo</p>	<p>normas y lineamientos para la evaluación de la restricción en horarios específicos de estos vehículos, independientemente de los que se generen por contingencia ambiental.</p> <p><b>XIII. Se cumplimente la prohibición de circulación de vehículos de carga de doble remolque en cualquier vialidad de la Ciudad de México.</b></p>
<p>Artículo 254.- ...</p> <p>I. – IX. ...</p> <p>No tiene correlativo</p> <p>No tiene correlativo</p> <p>No tiene correlativo</p>	<p>Artículo 254.- Independientemente de las sanciones previstas en los artículos que anteceden, las unidades de Transporte Público, privado, mercantil de pasajeros y de carga, serán impedidas de circular y remitidas a los depósitos vehiculares, por las siguientes causas:</p> <p>I. – IX. ...</p> <p><b>X. Cuando el conductor de transporte de carga conduzca a exceso de velocidad en vías primarias y secundarias.</b></p> <p><b>XI. Cuando el conductor de vehículos de carga circule en vías primarias y secundarias fuera de los horarios establecidos en las normas y lineamientos que para ese efecto señale la Secretaría.</b></p> <p><b>XII. Cuando el conductor de un vehículo de carga de doble remolque circula en cualquier vialidad de la Ciudad de México.</b></p>
<p>No tiene correlativo</p>	<p><b>Artículo 258 Bis. Al conductor de un vehículo de pasajeros o de carga</b></p>



## COMISIÓN DE MOVILIDAD SUSTENTABLE

I LEGISLATURA

**Se reforma el artículo 12, adiciona las fracciones VII y VIII al artículo 13, las fracciones XII y XIII al artículo 37, las fracciones X, XI, y XII al artículo 254 y un artículo 258 bis de la Ley de Movilidad del Distrito Federal, así como su denominación**

Texto de la Ley vigente	Texto de la iniciativa Dip. Gabriela Quiroga
	<p>conduzca bajo efectos de alcohol o cualquier sustancia psicotrópica, contemplada en la Ley General de Salud, y a exceso de velocidad, se le impondrá de seis meses a tres años y multa de seiscientas a novecientas veces la unidad de cuenta de la Ciudad de México; así como se procederá a retirar la concesión y placas de circulación de manera definitiva.</p>
	<p style="text-align: center;"><b>ARTÍCULOS TRANSITORIOS</b></p> <p><b>PRIMERO.</b> Publíquese el Presente Decreto en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, y para su mayor difusión publíquese en el Diario Oficial de la Federación.</p> <p><b>SEGUNDO.</b> El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.</p> <p><b>TERCERO.</b> Todas las disposiciones legales que contravengan esta reforma, se entienden como derogadas.</p>

- II. La iniciativa presentada por el diputado Efraín Morales Sánchez, en la exposición de motivos, señala que *“La movilidad en la Ciudad de México no solamente es un problema añejo por el desorden e incumplimiento de las normas, sino también y sin duda por el incremento en el número de automotores que circulan en la Ciudad; privados y públicos, así como todos aquellos que ingresan a la Ciudad de México de la Zona Conurbada o de otras Entidades Federativas, que hacen que la movilidad en las vialidades sea cada vez más complicada.”*





## COMISIÓN DE MOVILIDAD SUSTENTABLE

I LEGISLATURA

Refiere que *“La movilidad es parte, para el goce de un medio ambiente sano, en la medida en que contribuye a mejorar la calidad del aire como un asunto de derechos humanos”*.

DS

*mame*

DS

*evp*

DS

*MGS*

DS

*APBG*

Continúa señalando que *“En principio, el contenido normativo del derecho a un medio ambiente sano se ubica en el aire como uno de sus elementos, además, es preciso señalar las obligaciones del Estado a través de la adopción de resoluciones, declaraciones y convenios, que en un inicio partieron de una visión instrumentalista que consideraba al medio ambiente como condición para el goce de otros derechos y después lo formularon como derecho autónomo”*.

DS

DS

*APP*

DS

*JEGM*

Al respecto, menciona que *“Podríamos mencionar varias Normas Oficiales relacionadas con la salud ambiental o acuerdos internacionales, ... y a la Movilidad como un derecho más, que permite que las personas vivan en forma independiente y participen de manera plena en todos los aspectos de la vida, siempre que dispongan de sistemas de transporte y vialidades que causen el menor impacto ambiental.”*

*“En la Ciudad de México, según los últimos datos del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (2018), circulan en la Ciudad de México 5 millones 801 mil 469 vehículos de motor, sin tener hasta el momento una fuente más precisa que nos diga un número más cierto considerando el ingreso de vehículos de la Zona Conurbada, así como de otras Entidades Federativas”*.

Destaca el promovente que *“El conflicto de la movilidad, que se traduce en congestionamientos viales, traslados de hasta 2 horas o más para llegar a los centros de trabajo, contaminación ambiental, problemas de salud e inseguridad, enojo, estrés, entre otros, y reconociendo que no es privativo de la Ciudad de México; ... la movilidad en las grandes urbes desde luego incluyendo a nuestra gran Ciudad, se ha colocado como in tema principal en la agenda de los gobiernos. De ahí, que las autoridades capitalinas hayan puesto en marcha una serie de Programas y Proyectos*



## COMISIÓN DE MOVILIDAD SUSTENTABLE

I LEGISLATURA

*encaminados a tratar de solucionar este grave problema, pareciera ser que no hay palabra clave, pues implica inversión, derechos, legislación, modernización, accesibilidad, educación, seguridad, ... pero hoy nos toca hablar de normar la circulación y movilidad en la Ciudad de México de los servicios de los transportes de carga.”*

Finalmente, el diputado Morales Sánchez refiere que *“Estos transportes clasificados en la Ley de Movilidad del Distrito Federal en sus artículos 56 y 57, han venido representando un serio problema de movilidad en esta Ciudad ya sean: Transportes de carga en General, transportes de carga privados y transportes de carga mercantiles. Transportes de carga que circulan a cualquier hora del día, por el carril que mejor les parezca, circular con tanta prisa para rebase que ponen en riesgo su propia vida y las de los demás.”*

Con el objeto de ilustrar el contenido de la iniciativa presentada por el diputado Morales Sánchez, se presenta el cuadro comparativo siguiente:

<b>Se adicionan los artículos 180 BIS, 180 TER y 180 QUATER a la Ley de Movilidad de la Ciudad de México.</b>	
<b>Texto de la Ley vigente</b>	<b>Texto de la iniciativa Dip. Efraín Morales Sánchez</b>
<b>No tiene correlativo</b>	<b>Artículo 180 BIS. Los servicios de transporte de carga mercantil y transporte de carga privados, sólo podrán circular de las 00:00 a las 5:00 horas en las vialidades primarias o secundarias de esta Ciudad.</b>
<b>No tiene correlativo</b>	<b>Artículo 180 TER. Los servicios de transporte de carga en general, transporte de carga mercantil y transporte de carga privados, sólo podrán circular por el carril de extrema derecha, salvo en aquellas vialidades que por carriles confinados en cualquier modalidad obliguen a utilizar un carril diferente en donde en todo momento será el segundo carril de la extrema derecha.</b>



# COMISIÓN DE MOVILIDAD SUSTENTABLE

I LEGISLATURA

**Se adicionan los artículos 180 BIS, 180 TER y 180 QUATER a la Ley de Movilidad de la Ciudad de México.**

Texto de la Ley vigente	Texto de la iniciativa Dip. Efraín Morales Sánchez
No tiene correlativo	Artículo 180 QUATER. Los horarios establecidos en el Artículo 180 BIS, serán aplicables tanto para la llegada como para la salida de sus destinos.
	<p style="text-align: center;"><b>ARTÍCULOS TRANSITORIOS</b></p> <p><b>PRIMERO.</b> - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.</p> <p><b>SEGUNDO.-</b> Publíquese en el Diario Oficial de la Federación para su mayor difusión.</p>

Establecidos los antecedentes y el contenido de la iniciativa, quienes integramos la Comisión de Movilidad Sustentable del Congreso de la Ciudad de México, exponemos las siguientes:

## CONSIDERACIONES

Esta Comisión, toda vez que es competente para conocer la Iniciativa con Proyecto de Decreto en comento, procedió a realizar el estudio y análisis de los planteamientos contenidos, a fin de valorar, deliberar e integrar el presente dictamen, conforme a lo siguiente:

- I. Que los artículos 4, fracción VI y 67 de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México y 2, fracción VI del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, establecen que las comisiones son aquellos órganos internos de organización, integrado paritariamente por las Diputadas y Diputados que tiene por objeto el estudio, análisis y elaboración de dictámenes, iniciativas, proposiciones con punto de acuerdo, comunicaciones, informes, opiniones, resoluciones y acuerdos que contribuyen al mejor y más expedito desempeño de las funciones legislativas, políticas,



## COMISIÓN DE MOVILIDAD SUSTENTABLE

DS

MGRS

I LEGISLATURA

DS

mame

administrativas, de fiscalización, de investigación y de cumplimiento de las atribuciones constitucionales y legales del Congreso, lo anterior dentro del procedimiento legislativo establecido en esta ley y el reglamento.

DS

EVP

DS

APBG

II. Que el artículo 72, segundo párrafo, fracción I de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México, señala que las comisiones ordinarias deberán desarrollar, entre otras, la tarea específica de dictaminar, atender o resolver las iniciativas, proyectos y proposiciones turnadas a las mismas en los términos de la propia Ley, el Reglamento y demás ordenamientos aplicables.

DS

DS

APP

DS

JEGM

III. Que el artículo 74, fracción XXIII de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México establece las comisiones ordinarias que habrán de funcionar, de manera permanente, en cada Legislatura, encontrándose entre ellas la Comisión de Movilidad Sustentable.

IV. Que el artículo 85, fracción I del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, establece como atribución de la Presidencia de la Mesa Directiva, turnar a las comisiones los asuntos para dictamen.

V. Que el artículo 103 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, refiere que el dictamen es un instrumento legislativo colegiado escrito a través del cual, una o dos Comisiones facultadas presentan un estudio profundo y analítico que expone de forma ordenada clara y concisa las razones por las que se aprueba, desecha o modifica, iniciativas o proposiciones con punto de acuerdo.

VI. Que en casos en que se ponga a la sociedad en grave peligro o conflicto, previa Declaratoria Oficial emitida por la autoridad competente del ámbito Federal o Local, el Congreso podrá sesionar vía remota de conformidad con lo que determine la Ley y el Reglamento, ambos del Congreso de la Ciudad de México, a efecto de no interrumpir sus funciones o atribuciones previstas en la Constitución Política, en los tratados internacionales en los que el Estado Mexicano sea parte, la Constitución Local y las leyes aplicables<sup>1</sup>. En ese sentido, la sesión vía remota es aquella reunión donde

<sup>1</sup> Artículos 4, fracción XLV bis, y 2, fracción XLV bis de la Ley Orgánica y del Reglamento, ambos del Congreso de la Ciudad de



## COMISIÓN DE MOVILIDAD SUSTENTABLE

DS

MGLS

I LEGISLATURA

DS

EVP

DS

mame

DS

APBG

DS

[Signature]

DS

APP

DS

JEGM

convergen las Diputadas y los Diputados del Congreso en Pleno, Conferencia, Mesa Directiva, Junta, Comisiones, Comités, Comisión Permanente o, en su caso, de las Unidades Administrativas, por medios tecnológicos de comunicación para efectuar la transmisión y recepción de datos, documentos electrónicos, imágenes e información a través de computadoras, líneas telefónicas, enlaces dedicados, microondas, vías satelitales o similares que sean autorizados por el Pleno o la Junta de Coordinación Política, de conformidad con lo previsto en el artículo 5 Bis de la Ley, y en la cual se verificará la asistencia, el quórum y la votación por medios de autenticación biométricos debidamente autorizados<sup>2</sup>.

- VII. Que para efecto del análisis y estudio de la iniciativa, la movilidad es el derecho de toda persona y de la colectividad a realizar el efectivo desplazamiento de individuos y bienes para acceder mediante los diferentes modos de transporte, a un sistema de movilidad que se ajuste a la jerarquía y principios que se establecen en este ordenamiento, para satisfacer sus necesidades y pleno desarrollo. En todo caso el objeto de la movilidad será la persona<sup>3</sup>.
- VIII. Que del análisis a ambas iniciativas, se desprende que, si bien proponen reformas a distintos artículos de la Ley de Movilidad, son coincidentes al proponer regulación para el transporte de carga que circula en la Ciudad de México.
- IX. Que respecto al objetivo planteado en las iniciativas en estudio, es preciso referir que los vehículos de carga son el principal medio de transporte para los sectores primarios y secundarios, toda vez que estos conectan a la Ciudad con el resto de las entidades y del mundo, trayendo diariamente productos manufacturados, insumos industriales, alimentos, medicamentos y materia prima. Asimismo, estos vehículos son los responsables de la totalidad del abastecimiento de productos a locales y comercios.
- X. Que para la regulación del servicio de transporte en la Ciudad de México, la Ley de Movilidad<sup>4</sup> lo clasifica conforme a lo siguiente:

México, respectivamente.

<sup>2</sup> Artículos 4, fracción XLV Bis y 2, fracción XLV Bis de la Ley Orgánica y el Reglamento, ambos del Congreso de la Ciudad de México.

<sup>3</sup> Artículo 5 de la Ley de Movilidad de la Ciudad de México.

<sup>4</sup> Artículo 55 de la Ley de Movilidad de la Ciudad de México.

DS  
MGAS

# COMISIÓN DE MOVILIDAD SUSTENTABLE

DS  
EVP

I LEGISLATURA

1. Servicio de Transporte de Pasajeros, y
2. Servicio de Transporte de Carga.

DS  
MAMEDS  
APBG

A su vez, el Servicio de Transporte de Carga se clasifica<sup>5</sup> de la siguiente manera:

DS  
DS  
APP

## 1. Público:

- a) Carga en general; y
- b) Grúas de arrastre o salvamento.

## 2. Mercantil:

- a) De valores y mensajería;
- b) Carga de sustancias tóxicas o peligrosas;
- c) Grúas de arrastre o salvamento; y
- d) Carga especializada en todas sus modalidades.

## 3. Privado:

- a) Para el servicio de una negociación o empresa;
- b) De valores y mensajería;
- c) Carga de sustancias tóxicas o peligrosas;
- d) Grúas de arrastre o salvamento; y
- e) Carga especializada en todas sus modalidades.

## 4. Particular

DS  
JEGM

XI. Que la Ley de Movilidad, establece que se considera de utilidad pública e interés general, entre otras, la infraestructura de movilidad y equipamiento auxiliar de los servicios públicos de transporte de pasajeros y de carga que garantice la eficiencia en la prestación del servicio.<sup>6</sup>

XII. Que, para tal efecto, la Administración Pública deberá proporcionar los medios necesarios para que las personas puedan elegir libremente la forma de trasladarse a fin de acceder a los bienes, servicios y oportunidades que ofrece la Ciudad<sup>7</sup>. Para el

<sup>5</sup> Artículo 57 de la Ley de Movilidad de la Ciudad de México.

<sup>6</sup> Artículo 2 de la Ley de Movilidad de la Ciudad de México.

<sup>7</sup> Artículo 6 de la Ley de Movilidad de la Ciudad de México.



## COMISIÓN DE MOVILIDAD SUSTENTABLE

I LEGISLATURA

establecimiento de la política pública en la materia se considerará el nivel de vulnerabilidad de los usuarios, las externalidades que genera cada modo de transporte y su contribución a la productividad, atendiendo la siguiente jerarquía de movilidad:

- I. Peatones, prioritariamente personas con discapacidad y personas con movilidad limitada;
- II. Ciclistas;
- III. Usuarios del servicio de transporte público de pasajeros;
- IV. Prestadores del servicio de transporte público de pasajeros;
- V. Prestadores del servicio de transporte de carga y distribución de mercancías; y**
- VI. Usuarios de transporte particular automotor.

XIII. Que el artículo 12 de la Ley de Movilidad vigente, confiere a la Secretaría de Movilidad de la Ciudad de México, entre otras las facultades siguientes:

- Regular, programar, orientar, organizar, controlar, aprobar y, en su caso, modificar, la prestación de los servicios público, mercantil y privado de transporte de pasajeros y de carga en la Ciudad, conforme a lo establecido en esta Ley y demás disposiciones jurídicas y administrativas aplicables; así como también, a las necesidades de movilidad de la Ciudad, procurando la preservación del medio ambiente y la seguridad de los usuarios del sistema de movilidad (fracción XVI).
- Coordinar con las dependencias y organismos de la Administración Pública, las acciones y estrategias que coadyuven a la protección de la vida y del medio ambiente en la prestación de los servicios de transporte de pasajeros y de carga, así como impulsar la utilización de energías alternas y medidas de seguridad vial (fracción XXIV).
- Determinar las características y especificaciones técnicas de las unidades, parque vehicular e infraestructura de los servicios de transporte de pasajeros y carga (fracción XXVIII).
- Promover en coordinación con las autoridades locales y federales, los



## COMISIÓN DE MOVILIDAD SUSTENTABLE

I LEGISLATURA

mecanismos necesarios para regular, asignar rutas, reubicar terminales y, en su caso, ampliar o restringir el tránsito en la Ciudad del transporte de pasajeros y de carga del servicio público federal y metropolitano, tomando en cuenta el impacto de movilidad, el impacto ambiental, el uso del suelo, las condiciones de operación de los modos de transporte de la Ciudad, el orden público y el interés general (XXXIV).

- Calificar y determinar en los casos en que exista controversia, respecto a la representatividad de los concesionarios y/o permisionarios y la titularidad de los derechos derivados de las concesiones, permisos y autorizaciones, a fin de que el servicio de transporte público de pasajeros o de carga no se vea afectado en su prestación regular, permanente, continua, uniforme e ininterrumpida (fracción XXXVIII).
- Denunciar ante la autoridad correspondiente, cuando se presuma la comisión de un delito en materia de servicio de transporte público de pasajeros o de carga y en su caso constituirse en coadyuvante del Ministerio Público (fracción XL).
- Adoptar todas las medidas que tiendan a satisfacer, eficientar y regular el transporte de pasajeros y de carga y, en su caso, coordinarse con las dependencias y entidades de la Administración Pública para este propósito (fracción XLI).
- Otorgar licencias y permisos para conducir en todas las modalidades de transporte de pasajeros, de carga y de uso particular, así como la documentación para que los vehículos circulen conforme a las leyes y reglamentos vigentes (fracción LV).

XIV. Que en términos del artículo 37, fracción X de la Ley de Movilidad, la planeación de la movilidad y de la seguridad vial en la Ciudad, deberá, promover acciones para hacer más eficiente la distribución de mercancías con objeto de aumentar la productividad de la Ciudad, y reducir los impactos de los vehículos de carga en los demás usuarios del sistema de movilidad.



DS  
MGLS

## COMISIÓN DE MOVILIDAD SUSTENTABLE

DS  
evp

I LEGISLATURA

XIX. Que el artículo 63 de la Ley de Movilidad refiere que los servicios de transporte público, mercantil, privado y particular, tanto de pasajeros como de carga, buscarán su integración y desarrollo en un sistema de transporte metropolitano, sujetando su operación a las disposiciones que se contengan en los convenios de coordinación que en su caso, celebre el Gobierno de la Ciudad con la Federación y Entidades conurbadas, en los términos de la Constitución Política de la Ciudad de México.

DS  
mameDS  
APBGDS  
[Handwritten mark]DS  
APPDS  
JEGM

XX. Que el artículo 142 de la Ley de Movilidad establece que en lo que respecta al peso, dimensiones y capacidad los vehículos de transporte de pasajeros, turismo y carga que transiten en la Ciudad, se deberán sujetar a lo establecido en el Manual correspondiente, y de manera supletoria, a las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables en materia Federal.

XXI. Que los artículos 215 y 216 de la Ley de Movilidad, establecen que los vehículos destinados al transporte de carga, deberán cumplir con las especificaciones establecidas en los programas que emita la Secretaría, de conformidad con esta Ley, sus reglamentos y demás disposiciones jurídicas, administrativas y técnicas correspondientes.

La Administración Pública deberá planear e impulsar la implementación de centros logísticos en la Ciudad, los cuales estarán ubicados preferentemente en la periferia de la Ciudad y/o en puntos estratégicos que permitan hacer más eficiente el traslado de mercancías y minimizar los impactos en la vialidad producto de la circulación de los vehículos de carga.

Una vez logrado lo estipulado en el párrafo se establecerá en el Reglamento de Tránsito las restricciones para la circulación de vehículos de más de dos ejes en la Ciudad, mismos que no lo podrán circular en zonas y horarios definidos por la Secretaría.



## COMISIÓN DE MOVILIDAD SUSTENTABLE

I LEGISLATURA

XIX. Que el artículo 217 de la Ley de Movilidad señala que la Secretaría promoverá un programa de corredores viales metropolitanos con carriles preferentes para el transporte de carga, que garantice la movilidad de las mercancías de manera eficiente y segura, con especial atención en su control, ubicación, mantenimiento y preservación, así como los mecanismos de sincronización de semáforos, velocidad controlada e innovaciones tecnológicas para tal fin.

XX. Que el artículo 291 de la Ley de Movilidad determina que la Secretaría determinará las acciones necesarias para mejorar la circulación vehicular del transporte de carga y promover la utilización de vehículos eficientes, ligeros y con tecnología sustentable en zonas críticas.

XXI. Que a su vez la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México<sup>8</sup>, refiere que la Secretaría de Movilidad cuenta con las atribuciones para:

- Formular y conducir la política y programas para el desarrollo de la movilidad, de acuerdo a las necesidades de la Ciudad (fracción I).
- Realizar los estudios necesarios sobre las vías, la infraestructura, los medios de transporte correspondientes, el tránsito de vehículos y peatones, a fin de lograr una mejor utilización de la infraestructura vial y de transporte de personas y de carga que conduzca a la eficaz protección de la vida, y a la seguridad, comodidad y rapidez en la movilidad de las personas y del transporte de bienes (fracción III).
- Autorizar cambios de unidades y fijar frecuencias y horarios de las unidades de transporte de carga y pasajeros, revisar y opinar sobre nuevos tipos y características de los mismos (fracción VII).
- Precisar las rutas de penetración o de paso, así como los itinerarios para los vehículos de carga, otorgando las autorizaciones correspondientes (fracción IX).

<sup>8</sup> Artículo 36.



# COMISIÓN DE MOVILIDAD SUSTENTABLE

I LEGISLATURA

- Fijar las medidas conducentes y autorizar, cuando procedan, las concesiones o permisos que prevén los ordenamientos legales y las disposiciones administrativas en materia de transporte ... de carga en todas las modalidades que corresponda (fracción XII).

XXII. Que de las disposiciones antes referidas, se desprende que la Secretaría de Movilidad de la Ciudad de México cuenta con atribuciones legales para otorgar permisos para la operaciones del transporte de carga que circule en la Ciudad de México, sin embargo, no se debe perder de vista que en la Ciudad, también transitan unidades de transporte de carga que cuentan con un permiso otorgado por las autoridades federales, en este caso, la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, atendiendo lo dispuesto en la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal.

En complemento, a lo anterior, la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, establece lo siguiente:

Artículo 71. Las políticas y programas de Movilidad deberán:

I. - X. ...

XI. Promover políticas que integren al transporte de carga ...

Artículo 72. La Federación, las entidades federativas, los municipios y las Demarcaciones Territoriales, en el ámbito de sus competencias, establecerán los instrumentos y mecanismos para garantizar el tránsito a la Movilidad, mediante:

I. ...

II. La gestión de instrumentos en la materia, tales como: ..., “restricciones de circulación para vehículos de carga, ... “

III. ...”



## COMISIÓN DE MOVILIDAD SUSTENTABLE

DS

MGLS

I LEGISLATURA

DS

EVP

XXIII. Que por lo que se refiere a la Iniciativa presentada por la Diputada Gabriela Quiroga Anguiano, se destaca lo siguiente:

DS

MAME

DS

APBG

DS

APP

DS

JEGM

- La propuesta de reforma al artículo 12 busca otorgar atribuciones a la Secretaría de Movilidad, sin embargo, dicha disposición, actualmente le confiere amplias facultades a la persona titular de la Secretaría para, entre otras, *“Fomentar, impulsar, estimular, ordenar y regular el desarrollo de la movilidad en el Distrito Federal, tomando el derecho a la movilidad como referente y fin último en la elaboración de políticas públicas y programas”* así como *“Proponer al Jefe de Gobierno la reglamentación en materia de transporte público, privado, mercantil y particular, uso de la vialidad y tránsito, ..., de conformidad a la presente Ley y demás disposiciones jurídicas y administrativas aplicables”*. Facultades amplias que le permiten, sin ningún tipo de reforma legislativa adicional proponer *“normas y lineamientos de restricción de circulación de vehículos de carga”*.
- Por otra parte, la propuesta de integrar una condición temporal a la publicación de normas y lineamientos para la restricción de circulación de vehículos de carga, esta dictaminadora considera que carece de fundamento técnico y, en su caso, sería más pertinente que este tipo de definiciones fueran reguladas por la autoridad competente a través de un Reglamento.
- En lo que respecta a las propuestas del inciso VII y VIII del artículo 13, *“Hacer cumplir las normas y lineamientos que emita la Secretaría de restricción de vehículos de carga...”*, se estima innecesaria, en virtud de que esa facultad existe y está reglamentada en los artículos 25 y 26 del Reglamento de Tránsito de la Ciudad de México.
- Respecto a la propuesta del inciso XIII del artículo 37, consistente en prohibir la circulación de los vehículos doble remolque en cualquier vialidad, es preciso señalar que la Secretaría de Movilidad junto con la Secretaría de Medio Ambiente, a través de la Comisión Ambiental de la Megalópolis (CAME), trabajan actualmente con el gobierno federal y el Estado de México en

DS



## COMISIÓN DE MOVILIDAD SUSTENTABLE

DS

MGAS

DS

EV P

I LEGISLATURA

DS

mame

DS

APBG

mecanismos y condiciones a fin de lograr una implementación progresiva para la circulación en horario nocturno de las 22:00 a las 05:00 horas. Dicha medida fue anunciada el 20 de diciembre de 2019 por la Jefa de Gobierno y puede ser consultada en la siguiente liga:

DS

<https://www.gob.mx/comisionambiental/documentos/medidas-para-mejorar-la-calidad-del-aire-en-la-zona-metropolitana-del-valle-de-mexic?idiom=es>

DS

APP

XXIV. Por lo que se refiere a la iniciativa presentada por el Dip. Efraín Morales Sánchez, en la cual se propone la adición de los artículos 180 Bis, 180 Ter y 180 Quater de la Ley de Movilidad, para regular los horarios de circulación del transporte de carga es importante señalar lo siguiente:

DS

JEGM

- Como bien se hace mención en la exposición de motivos, el transporte de carga genera una serie de externalidades negativas en la movilidad de la Ciudad. Entre ellas congestión en las horas pico y generación de emisiones en particular de partículas PM. 2.5 y PM 10.
- Para mitigar el impacto de este sector en la calidad del aire y en la movilidad, como se ha referido en el considerando anterior, las autoridades de la Ciudad, conjuntamente con el gobierno federal y el Estado de México han trabajado en la implementación de diversas medidas. En ese sentido, en lo que respecta las medidas específicas que regulan al transporte de carga cabe destacar la medida 8.1, la cual establece las siguientes restricciones a la circulación:
  - Se restringirá el acceso por vía carretera a la ZMVM en un horario de 6 a 10 horas y restringirá su circulación de las 7 a las 10 horas (permitiendo que entre las 6 y las 7 horas lleguen a su destino)
  - Se evaluará la restricción de la circulación vehículos de carga de 18:00 a 20:00 horas, a partir de una evaluación por parte de una mesa técnica y con base en los resultados del horario matutino.
  - Para los doble semi-remolque se analizarán y determinarán, a través de una mesa técnica, mecanismos y condiciones a fin de lograr una implementación progresiva para la circulación en horario nocturno de las 22:00 a las 05:00 horas, con metas de corto y mediano plazos.



## COMISIÓN DE MOVILIDAD SUSTENTABLE

I LEGISLATURA

DS  
MAME

DS  
[Signature]

- Dichas medidas son el resultado de mesas de trabajo coordinadas por la CAME en las que participaron las cámaras de representantes de transportistas, usuarios del transporte y diversos sectores productivos. Desde junio 2019 a la fecha se han discutido los distintos aspectos de esta medida y se ha destacado que si bien traería beneficios a la movilidad y la calidad del aire, la restricción tiene un impacto económico importante y barreras de implementación propias del contexto de la Ciudad de México. En el aspecto económico, es importante reiterar lo señalado en el considerando IX de este dictamen.
- En relación a la propuesta de adición del artículo 180 BIS, se considera que limitar la circulación de este tipo de transporte durante la mayor parte del día, generaría una disrupción a las cadenas productivas y elevaría dramáticamente los costos de operación. Esto traería como consecuencias una pérdida de competitividad de las industrias, un detrimento a la calidad de vida del personal que se vería en la obligación de trabajar en horarios nocturnos y, por último, un alza en los precios de los productos para el consumidor final. Aunado a ello, eventualmente, las maniobras de carga nocturnas generarían un gran descontento en los habitantes de la Ciudad por la contaminación auditiva que representan.
- Respecto a la propuesta de adición de los Artículos 180 TER y QUATER es importante señalar que el artículo 26 de la propia Ley de Movilidad establece que la Comisión de Clasificación de Vialidades es la autoridad competente para asignar la jerarquía y categoría de las vías recirculación, de acuerdo a la tipología que establezca el Reglamento y conforme a lo dispuesto en el Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano y demás disposiciones aplicables. Este cuerpo colegiado es el que asegura que la clasificación, revisión y, en su caso, modificación de la categoría de las vías sea realice a partir de un análisis, con base en datos de afluencia, condiciones de la infraestructura y la relación funcional de las vías con respecto a los usos de suelo de la Ciudad.

DS  
EVP

DS  
APBG

DS  
APP

DS  
JEGM



# COMISIÓN DE MOVILIDAD SUSTENTABLE

I LEGISLATURA

DS  
MGS

DS  
EVP

DS  
MAME

Adicionalmente, por lo que se refiere a la propuesta de reforma, en el sentido de que los servicios de transporte de carga en general, transporte de carga mercantil y transporte de carga privados, solo podrán circular por el carril de extrema derechas, es preciso referir que el artículo 25, fracción II del Reglamento de Tránsito de la Ciudad de México

DS  
APBG

DS  
APP

DS

- Aunado a lo anterior el Reglamento de Tránsito en el artículo 26 establece la prohibición a los conductores de vehículos de transporte de carga circular por carriles centrales y segundos niveles de las vías de acceso controlado cuando se trate de vehículos de peso bruto vehicular de diseño superior a 3,857 Kg o donde el señalamiento restrictivo así lo indique.

DS  
JEGM

XXV. Finalmente, esta dictaminadora concluye que, si bien las iniciativas objeto del presente dictamen, tienen una finalidad loable, al proponer diversas acciones en materia de circulación del transporte de carga, también es preciso referir que el contenido de las reformas propuestas ya se encuentran reguladas en el marco jurídico de la Ciudad de México, particularmente en la Ley de Movilidad y su Reglamento, en la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México y el Reglamento de Tránsito de la Ciudad de México, desprendiéndose que dependencia del ramo, en este caso, la Secretaría de Movilidad de la Ciudad de México cuenta con amplias atribuciones legales para la regulación de la operación del transporte de carga que circule en la Ciudad de México, sin perder de vista que el funcionamiento de ese servicio también se encuentra regulado a nivel federal, al tiempo de que se han implementado diversas acciones a efecto de aminorar las externalidades negativas en la movilidad.

Por las consideraciones antes expuestas, las y los integrantes de la Comisión de Movilidad Sustentable del Congreso de la Ciudad de México, emitimos el siguiente:



# COMISIÓN DE MOVILIDAD SUSTENTABLE

DS  
MGLS

DS  
evp

I LEGISLATURA

## ACUERDO

DS  
mame

DS  
APBG

**PRIMERO.** – Se desecha la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 12, adiciona las fracciones VII y VIII al artículo 13, las fracciones XII y XIII al artículo 37, las fracciones X, XI, y XII al artículo 254 y un artículo 258 bis de la Ley de Movilidad del Distrito Federal, así como su denominación, presentada por la diputada Gabriela Quiroga Anguiano, integrante del Grupo Parlamentario del PRD.

DS  
APP

DS  
[Signature]

**SEGUNDO.** – Se desecha la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adicionan 3 artículos a la Ley de Movilidad del Distrito Federal, presentada por el diputado Efraín Morales Sánchez, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA.

DS  
JEGM

**TERCERO.** - Archívense el expediente como asuntos total y definitivamente concluidos.

Palacio Legislativo de Donceles, a los treinta y un días de agosto del dos mil veinte.












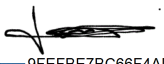









# COMISIÓN DE MOVILIDAD SUSTENTABLE

I LEGISLATURA

## LISTA DE VOTACIÓN

### COMISIÓN DE MOVILIDAD SUSTENTABLE

DIPUTADA / DIPUTADO	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 <p><b>Miguel Ángel Macedo Escartín</b> Presidente <b>morena</b></p>	<p>DocuSigned by: <i>Miguel Angel Macedo Escartin</i> 5E616B153F32475...</p>		
 <p><b>Sandra Esther Vaca Cortés</b> Vicepresidenta </p>			
 <p><b>Ana Patricia Báez Guerrero</b> Secretaria </p>	<p>DocuSigned by: <i>Ana Patricia Báez Guerrero</i> F11F7A2A05324E5...</p>		
 <p><b>Ma. Guadalupe Aguilar Solache</b> Integrante <b>morena</b></p>	<p>DocuSigned by: <i>MA. GUADALUPE AGUILAR SOLACHE</i> 9DF2A15E4878474...</p>		
 <p><b>María Guadalupe Chavira de la Rosa</b> Integrante <b>morena</b></p>			
 <p><b>Jorge Gaviño Ambriz</b> Integrante </p>			<p>DocuSigned by:  9FEFBE7BC66F4AD...</p>
 <p><b>Jannete Elizabeth Guerrero Maya</b> Integrante </p>	<p>DocuSigned by: <i>Jannete Elizabeth Guerrero Maya</i> 9CB69021E2AA4C5...</p>		
 <p><b>María de Lourdes Paz Reyes</b> Integrante <b>morena</b></p>			
 <p><b>Alfredo Pérez Paredes</b> Integrante <b>morena</b></p>	<p>DocuSigned by: <i>Alfredo Pérez Paredes</i> 24C4B0CE30A349E...</p>		
 <p><b>María Gabriela Salido Magos</b> Integrante </p>			
 <p><b>Esperanza Villalobos Pérez</b> Integrante <b>morena</b></p>	<p>DocuSigned by: <i>Esperanza Villalobos Pérez</i> AF636C5DF7DE435...</p>		

Palacio Legislativo de Donceles, a los treinta y un días de agosto del dos mil veinte.

DICTAMEN EN SENTIDO NEGATIVO A DOS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE MOVILIDAD DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN MATERIA DE TRANSPORTE DE CARGA.